

Radicación: N° 2018-143
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: William Eduardo Vargas Aguirre y otros
Accionado: Nación – Fiscalía General de la Nación



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, catorce (14) de junio dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-143
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: WILLIAM EDUARDO VARGAS AGUIRRE Y OTROS
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACION

Mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2018, se inadmitió la demanda dentro del proceso de la referencia, en razón a que en los poderes otorgados por las señoras GLORIA AURORA BARRAGAN RONDON y CIELO PATRICIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, se autorizó demandar a título de restablecimiento de derecho el reconocimiento y reliquidación de la bonificación judicial contemplada en el Decreto 383 de 2013 como factor salarial para todos los efectos legales, y en consecuencia se ordene el reajuste y pago debidamente indexado de todas las prestaciones causadas y que se causen en un futuro, sin embargo en las pretensiones de la demanda hizo referencia al Decreto 382 del 2013.

Dentro del término de subsanación, el apoderado de la parte demandante, corrige lo señalado por el Despacho. Por lo tanto, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por CAMILO GIRALDO TAVERA, JUAN CARLOS POVEDA OSPINA, GLORIA AURORA BARRAGAN RONDON, MARTHA CECILIA CARRILLO MARIN, GLADYS MOLANO GUZMAN, CIELO PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ Y WILLIAM EDUARDO VARGAS AGUIRRE contra la NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Fiscal General de la Nación, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La parte demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos por cada accionante, para un total de cuatrocientos veinte mil (\$420.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Julio Cesar Sánchez Lozano como apoderado de la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

ZM

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué